

ORDENAMIENTO TERRITORIAL I

Leyes de Indias

FACULTAD DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
INSTITUTO DE AGRIMENSURA
Mg. ING. AGRIM. JORGE FRANCO
NUÑEZ

LEYES DE INDIAS

LIBRO CUARTO

TITULO PRIMERO

De los descubrimientos

- 1.- Que antes de conceder nuevos descubrimientos se pueble lo descubierta.
- Porque el fin principal que nos mueve a hacer nuevos descubrimientos es la predicación, y dilatación de la Santa Fe Católica, y que los Indios sean enseñados, y vivan en paz y policía...

- 6.- Que en las capitulaciones se excuse la palabra conquista, y usen las de pacificación y población.
- Por justas causas y consideraciones...
- 7.- Que los descubridores describan su viaje, leyendo cada día lo escrito, y firmando alguno de los principales.
- Dado principio al viaje por mar o por tierra, comiencen los descubridores a hacer memoria y descripción por días de lo que vieren, hallaren y aconteciere en todo lo descubierto, y habiéndolo escrito en un libro, se lea en público cada día delante de los que fueren a la facción porque mejor se averigüe la verdad, y firmado de alguno de los principales, guarden el libro con mucho cuidado, para que cuando vuelvan lo presenten en nuestro consejo o audiencia, donde han de dar cuenta de lo capitulado.

- 8.- Que los descubridores pongan nombre a las provincias, ríos, puertos, ciudades y pueblos.
- 9.- Que los descubridores lleven intérpretes, y se informen de lo que esta ley declara.
- ...procuren llevar algunos indios e intérpretes de las partes donde fueren más a propósito, haciéndole todo buen tratamiento, y por su medio hablen y platiquen con los de la tierra, procurando entender sus costumbres, calidades y formas de vivir, y de los comarcanos, informándose de la religión que tienen, y que ídolos adoran, con que sacrificios y manera de culto; si hay entre ellos alguna doctrina o genero de letras; como se rigen y gobiernan; si tienen reyes, y si estos son por elección o por derecho de sangre, o guardan forma de república o por linajes; que rentas o tributos dan o pagan,

- o de qué manera, y a que personas: que cosas son los que ellos más precian, y cuales las que hay en la tierra, y traen de otras partes que tengan ene estimación; si hay metales, y de que calidad, especería, drogas, o cosas aromáticas; y para mejor averiguarlo lleven algunos de estos géneros; así mismo sepan si hay piedras preciosas de las que en nuestro reino se estiman; y se informen de las calidades de los animales domésticos y salvajes, plantas, arboles cultos e incultos, y aprovechamientos que tienen de todo, y de las demás cosas contenidas en las leyes que de esto tratan, y de todo traigan muy cumplida razón.

TITULO SEGUNDO

De los descubrimientos por mar.

- 1.- Que ninguno pueda pasar a las Indias a hacer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey.
- 2.- Que el que tuviere licencia para descubrir por mar, lleve por lo menos dos navíos que no pasen de sesenta toneladas.
- 3.- Que en cada navío vayan **dos pilotos** y dos sacerdotes.
- 6.- Que en cada navío no vayan más de **30 personas**.

- 8.- Que los pilotos vayan haciendo derroteros de su viaje por escrito, comunicándose.
- Los pilotos y marineros vayan echando sus puntos, y mirando bien las derrotas , corrientes, aguajes, vientos, crecientes y aguadas que en ellas hubiere, y los tiempos del año, y con la sonda en la mano noten los bajos y arrecifes que hallaren descubiertos, y debajo del agua: las islas tierras, ríos, puertos, ensenadas, ancones y bahías; y en el libro que para esto cada navío llevare, lo asienten todo, con sus alturas, y puntos, consultándose los de unos navíos con los de otros, las más veces que pudieren, y el tiempo diere lugar, para que si hubiere alguna diferencia, se puedan concordar y averiguar lo más cierto, o dejarlo como lo hubieren primero escrito.

- 9.- Que los descubridores lleven los rescates que se ordenan.
- Para contratar y rescatar con los indios, y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada navío de los que fueren a descubrir algunas mercaderías de poco valor, como tijeras, peines, cuchillos, hachas, anzuelos, bonetes de colores, espejos, cascabeles, cuentas de vidrio, y otras cosas de esa calidad.

TITULO TERCERO

De los descubrimientos por tierra.

- 5.- Que el adelantado pueda llevar dos navíos con armas y provisión cada año, libres de almojarifazgo (impuesto aduanero).
- 6.- Que al adelantado se le den cédulas para llevar el ganado que hubiere menester, y gente, aunque sea delincuente, como no haya parte.

- 8.- Que los adelantados, alcaldes mayores y corregidores capitules la fundación de ciudades.
- ... que dentro de cierto tiempo tendrá erigidas, fundadas, edificadas y pobladas por lo menos tres ciudades, y una provincia de pueblos sufragáneos, y con el alcalde mayor por lo menos tres ciudades, la una diocesana, y las dos sufragáneas, y los lugares con jurisdicción, que bastaren para labranza, y crianza de los términos de la ciudad.

TITULO QUINTO

De las poblaciones.

- 1.- Que las tierras y provincias que se eligieren para poblar tengan las calidades que se declara.
- Ordenamos que habiéndose resuelto de poblar alguna provincia o comarca de las que están a nuestra obediencia, o después descubrieren, tengan los pobladores consideración y advertencia a que el terreno sea saludable, reconociendo si se conservan en el hombres de mucha edad, y mozos de buena complexión, disposición y color; si los animales y ganados son sanos, y de competente tamaño, y los frutos y mantenimientos buenos, y abundantes, y de tierras a propósito para sembrar y coger;

- si se crían cosas ponzoñosas y nocivas; el cielo es de buena, y feliz constelación, claro y benigno, el aire puro y suave, sin impedimentos ni alteraciones; el temple sin exceso de calor o frío (y habiendo de declinar a una, u otra calidad, escojan el frío): si hay pastos para criar ganados, montes y arboledas para leña, materiales de casas y edificios; muchas y buenas aguas para beber, y regar; indios y naturales a quien se pueda predicar el Santo Evangelio, como primer motivo de nuestra intención; y hallando que concurren estas calidades, procedan a la población, guardando las leyes de este libro.

- 2.- Que las tierras que se hubieren de poblar tengan buenas entradas y salidas por mar y tierra.
- ... y buenos caminos y navegación, para que se pueda entrar y salir fácilmente, comerciar y gobernar, socorrer y defender.

- 6.- Que la capitulación para villa de alcaldes ordinarios y regidores se haga conforme a esta ley.
- ...Que dentro del término, que le fuere señalado, por lo menos tenga treinta vecinos y cada uno de ellos una casa, diez vacas de vientre, cuatro bueyes, o dos bueyes y dos novillos, una yegua de vientre, una puerca de vientre, veinte ovejas de vientre de Castilla, seis gallinas, y un gallo; asimismo nombrara un clérigo que administre los Santos Sacramentos, que la primera vez será a su elección y las demás conforme a nuestros real patronazgo; y proveerá a la Iglesia de ornamentos, y cosas necesarias al culto divino...

- 9.- Que el poblador principal tome asiento con cada particular que se registrare para poblar.
- ...el que tomare el asiento, le hará también con cada uno de los particulares, que se registraren para poblar, y se obligara a dar en el pueblo designado, solares para edificar casas, tierras de pasto, y labor, en tanta cantidad de peonías, y caballerías, cuanta cada uno de los pobladores se obligare a edificar, con que no exceda, ni de a cada uno más de cinco peonías, ni más de tres caballerías, según la distinción, diferencia y mensura expresada en las leyes del título del repartimiento de tierras, solares y aguas.

- Peonías es un solar de 50 pie por 100 pie para labor
- Caballería es un solar de 100 pie por 200 pie para casa

TITULO SIETE

De la población de las ciudades, villas y pueblos.

- 1.- Que en las nuevas poblaciones se funden con las calidades de esta ley.
- Habiéndose hecho el descubrimiento por mar o tierra, conforme a las leyes y ordenes que de él tratan, y elegida la provincia y comarca, que se hubiere de poblar, y el sitio de los lugares donde se han de hacer las nuevas poblaciones, y tomando asiento sobre ello, los que fueren a su cumplimiento guarden la forma siguiente: En la costa del mar sea el sitio levantado, sano, y fuerte teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del puerto, y si fuere posible no tengan mar al Mediodía, ni poniente: y en estas, y las demás poblaciones la tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes, y por disposición nuestra se pueda ocupar, sin perjuicio de los indios, y naturales, o con su libre consentimiento; y cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles, y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor, y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales,

- y dejando tanto compas abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma, Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuera posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que excusaran el mucho trabajo y costas, que se siguen de la distancia. No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos y dificultad del servicio y acarreo, ni en lugares muy bajos, porque suelen ser enfermos; fúndense en los medianamente levantados, que gocen descubiertos los vientos del norte y mediodía; y si hubieren de tener sierras, o cuevas, sean por la parte del levante y poniente; y si no se pudieren excusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos a nieblas, haciendo observación a lo que más convenga a la salud y accidentes, que se pueden ofrecer; y en caso de edificar en la ribera de algún río, dispongan la población de forma que saliendo el sol de primero en el pueblo, que en el agua.

- 2.- Que habiendo elegido sitio, el gobernador declare si ha de ser ciudad, villa o lugar, y así forme la república.
- 3.- Que el terreno y cercanía sea abundante y sano.
- Ordenamos que el terreno y cercanía, que se ha de poblar, se elija en todo lo posible el más fértil, abundante de pasto, leña, madera, metales, aguas dulces, gente natural, acarreos, entrada y salida, y que no tenga cerca lagunas, ni pantanos, en que se críen animales venenosos, ni haya corrupción de aires, ni aguas.

- 4.- Que no se pueblen puertos que no sean buenos y necesarios para el comercio y defensa.
- No se elijan sitios para pueblos abiertos en lugares marítimos, por el peligro que en ellos hay de corsarios, y no ser tan sanos, y porque no se da la gente a labrar y cultivar la tierra, ni se forman en ellos tan bien las costumbres, si no fuere donde hay algunos buenos y principales puertos, y de estos solamente se pueblen los que fueren necesarios para la entrada, comercio y defensa de la tierra.

- 5.- Que se procure fundar cerca de los ríos, y allí los oficios que causan inmundicias.
- Porque será de mucha conveniencia, que se funden los pueblos cerca de ríos navegables, para que tengan mejor trajín y comercio, como los marítimos; ordenamos que si se funden, si el sitio lo permitiere, y que los solares para carnicería, pescadería, tenerías y otras oficinas que causan inmundicias, y mal olor, se procuren poner hacia el río o mar, para que con más limpieza y sanidad se conserven las poblaciones

- 6.- Que el territorio no se tome en puerto de mar ni parte que perjudique.
- Territorio y termino para nueva población no se puede conceder, ni tomar por asiento en puertos de mar, ni en parte, que en algún tiempo pueda redundar en perjuicio de nuestra corona real, ni de la república, porque nuestra voluntad es, que queden reservados para Nos.

- 7.- Que el territorio se divida entre el que hiciere la capitulación y los pobladores, como se ordena.
- El termino y territorio, que se diere a poblador por capitulación, se reparta en la forma siguiente: Sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y exido competente y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado, que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar; el resto del territorio y termino se haga cuatro partes; una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores.

- 8.- Que se fabriquen el templo principal en el sitio y disposición que se ordena, y otras iglesias y monasterios.
- En lugares mediterráneos no se fabrique el templo en la plaza, sino algo distante de ella, donde este separado de otro cualquier edificio, que no pertenezca a su comodidad y ornato, y porque de todas partes sea visto, y mejor venerado, este algo levantado de suelo, de forma que se haya de entrar por gradas, y entre la plaza mayor, y el templo se edifiquen las casas reales, cabildo, o consejo, aduana, atarazana, en tal distancia, que autoricen al templo, y no lo embaracen, y en caso de necesidad se puedan socorrer, y si la población fuere en costa, dispóngase de forma que en saliendo de mar sea visto, y su fábrica como defensa del puerto, señalando solares cerca de él, y no a su continuación, en que se fabriquen casas reales, y tiendas en la plaza para propios, imponiendo algún moderado tributo en las mercancías; y asimismo sitios en otras plazas menores para iglesias parroquiales y monasterios, donde sean convenientes.

- 9.- Que el sitio, tamaño y disposición de la plaza sea como se ordena.
- La plaza mayor donde se ha de comenzar la población, siendo en costa de mar, se debe hacer al desembarcadero del puerto, y si fuere lugar mediterráneo, en medio de la población; su forma en cuadro prolongada, que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho, porque será más a propósito para las fiestas de a caballo, y otras; su grandeza proporcionada al número de vecinos, y teniendo en consideración a que la población puedan ir en aumento, no sea menos de doscientos pies de ancho, y trescientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo, y quinientos y treinta y dos de ancho

- y quedara de mediana y buena proporción si fuere de seiscientos pies de largo, y cuatrocientos de ancho; de la plaza salgan cuatro calles principales, una por medio de cada costado; y demás de estas, dos por cada esquina; las cuatro esquinas miren a los cuatro vientos principales, porque saliendo así las calles de la plaza no estarán expuestas a los cuatro vientos, que será de mucho inconveniente; toda en contorno, y las cuatro calles principales, que de ella han de salir, tengan portales para comodidad de los tratantes, que suelen concurrir; y las ocho calles que saldrán por las cuatro esquinas, salgan libres, sin encontrarse en los portales, de forma que hagan la acera derecha con la plaza y calle.

- 10.- Forma de las calles
- En lugares fríos sean las calles anchas, y en los calientes angostas; y donde hubiere caballos convendrá, que para defenderse en las ocasiones sean anchas, y se dilaten en la forma susodicha, procurando que no lleguen a dar en algún lugar inconveniente, que sea causa de afear lo reedificado, y perjudique a su defensa y comodidad.
- 11.- Que los solares se repartan por suertes.
- Repártanse los solares por suertes a los pobladores, continuando desde las que corresponden a la plaza mayor, y los demás queden para Nos hacer merced de ellos a los que de nuevo fueren a poblar, o lo que fuere nuestra voluntad; y ordenamos, que siempre se lleve hecha la planta del lugar que se ha de fundar.

- 12.- Que no se edifiquen casas trescientos pasos alrededor de las murallas
-
- 13.- Que se señale exido competente para el pueblo.
- Los exidos sean en tan competente distancia, que si creciere la población siempre quede bastante espacio, para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados sin hacer daño.

- 14.- Que señalen las dehesas y tierras para propios.
- Habiendo señalado competente cantidad de tierra para exido de la población y su crecimiento, en conformidad de lo proveído, señalen los que tuvieren facultad para hacer el descubrimiento y nueva población, dehesas, que confinen con los exidos en que pastar los bueyes de labor, caballos y ganados de carnicería, y para el numero ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad más, que sean propios del consejo, y lo restante en tierras de labor, de que hagan suertes;

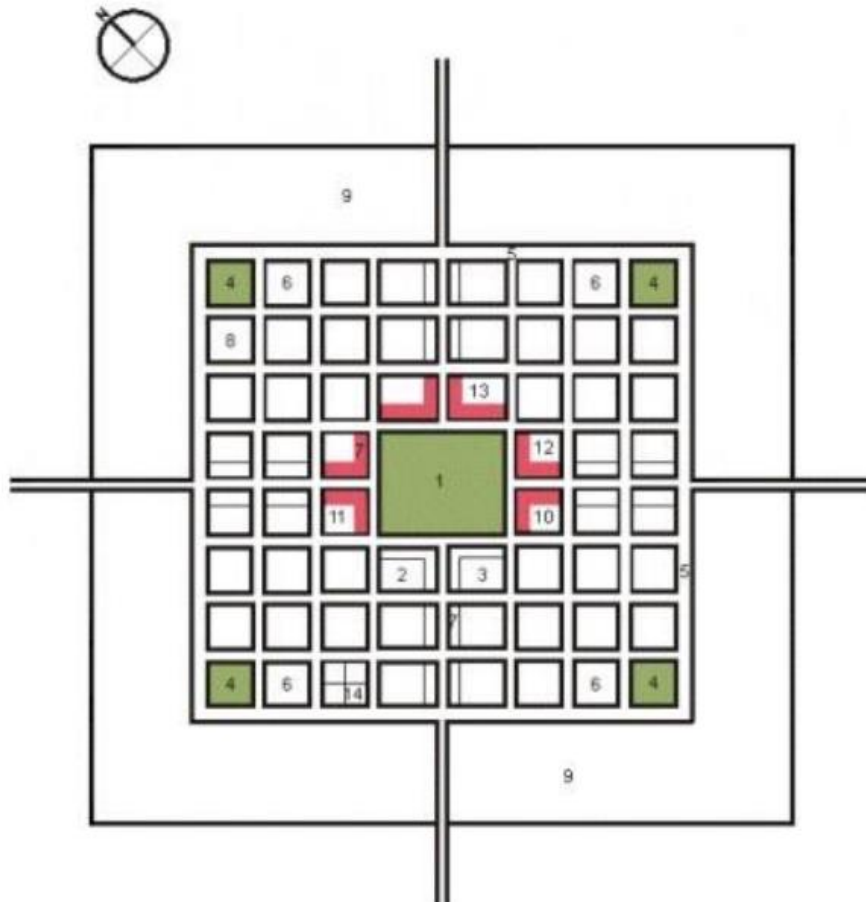
- y sean tantas como los solares, que puede haber en la población; y si hubiere tierras de regadío, asimismo se hagan suertes, y repartan en la misma proporción a los primeros pobladores, y las demás queden baldías, para que Nos hagamos merced a los que de nuevo fueren a poblar; y de estas tierras hagan los virreyes, separar las que parecieren convenientes para propios de los pueblos que no lo tuvieren, de que se ayude a la paga de salarios de los corregidores, dejando exidos, dehesas y pastos bastantes, como esta proveído, y así lo ejecuten.

- 15.- Que habiendo sembrado los pobladores, comiencen a edificar.
- Luego que sea hecha la sementera (sembrar), y acomodado el ganado en tanta cantidad y buena previsión, que con gracia de dios nuestro Señor puedan esperar abundancia de bastimentos, comiencen con mucho cuidado y diligencia a fundar y edificar sus casas de cimientos y paredes, y vayan apercebidos de tapiales, tablas, y todas las otras herramientas, e instrumentos, que convienen para edificar con brevedad y a poca costa.

- 16.- Que hecha la planta cada uno arme toldo en su solar y se hagan palizadas en la plaza
- Hecha la planta y repartimiento de solares, cada uno de los pobladores procure armar su toldo, y los capitanes les persuadan a que los lleven con las demás prevenciones, o hagan ranchos con madera y ramadas, donde se puedan recoger, y todos con la mayor diligencia y presteza hagan palizadas y trincheras en cercos de la plaza, porque no reciban daños de los indios.

- 17.- Que las casas se dispongan conforme a esta ley
- Los pobladores dispongan, que los solares, edificios, y casas sean de una forma, por el ornato de la población, y puedan gozar de los vientos norte y mediodía, uniéndolos para que sirvan de defensa y fuerza contra los que quisieren estorbar, o infestar, y procuren, que en todas las casas puedan tener caballos y bestias de servicio, con patios y corrales, y la mayor anchura, que fuere posible, con que gozaran de salud y limpieza.

- 17.- Que las casas se dispongan conforme a esta ley
- Los pobladores dispongan, que los solares, edificios, y casas sean de una forma, por el ornato de la población, y puedan gozar de los vientos norte y mediodía, uniéndolos para que sirvan de defensa y fuerza contra los que quisieren estorbar, o infestar, y procuren, que en todas las casas puedan tener caballos y bestias de servicio, con patios y corrales, y la mayor anchura, que fuere posible, con que gozaran de salud y limpieza.



El Planeamiento Territorial en la Leyes de Indias
 Arq. Miguel Angel Vigliocco
 Universidad Nacional de La Plata - Argentina

1. Plaza Mayor
2. Templo Mayor
3. Casa de Gobierno
4. Plaza Secundaria
5. Bulevar periférico
6. Templo, Convento, Escuela
7. Soportales (Recovas). En rojo zona comercial
8. Hospital
9. Tierras de Labor (Chacras, Quintas)
10. Cabildo
11. Casa del Concejo
12. Aduana
13. Atarazana
14. Parcelamiento

Minas fundada en 1783

Villa de la Concepción de la Minas



Minas fundada en 1793

Nuestra Señora de los Remedios de Rocha



San Felipe y Santiago de Montevideo
Fundada en 1726

